



TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE (A.G.)

CAUSA ROL : 002/2018
MATERIA : APELACIÓN
DENUNCIANTES : DR. MARCELO MATURANA RIQUELME Y OTROS(A)
DENUNCIADO : DR. ENRIQUE MORALES CASTILLO

SENTENCIA

Santiago, 19 de Junio de 2018.-

VISTOS:

A) Los antecedentes del juicio de primera instancia, especialmente la denuncia ética de fojas 9 presentada ante el Tribunal de Ética del Consejo Regional Concepción por los doctores(a) Marcelo Maturana Riquelme, Ana maría Rozas Paz, Igor Silva Dujisin y Paula Vergara Unda en contra del Dr. Enrique Morales Castillo; informe del Dr. Enrique Morales Castillo de fojas 172; sentencia de primera instancia de fojas 283, que aplicó al Dr. Morales la sanción de amonestación prevista en el artículo 77 letra a del Código de Ética ; recurso de apelación interpuesto por el denunciado a fojas 311, la relación de la causa y el Acuerdo tomado por el Tribunal Nacional en sesión de fecha 18 de mayo, 2018, lo dispuesto en el artículo 44, inciso primero, del Reglamento de los Tribunales de Éticas y demás antecedentes de la causa.

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Tribunal desestimaré las impugnaciones al proceso contenidas en el libelo de Apelación, por estimar que si bien no existió una completa simultaneidad en



la forma como se llevó a cabo la audiencia de primera instancia, en lo sustancial, las partes tuvieron oportunidad de ser oídas, desplegar todas las acciones en defensa de sus respectivas posiciones, allegar todas las pruebas que juzgaron pertinente y usar los recursos disponibles, cumpliéndose con ello los principios básicos de un debido proceso.

2°.-Que atendido el hecho de que el Tribunal determinó fallar con la sola cuenta del relator y no citar a audiencia de prueba, no se tomarán en cuenta los escritos de terceros que presentó el apelante en segunda instancia para acreditar sus dichos.-

3°.-Que en cuanto al fondo del asunto, la sentencia del Tribunal a quo, rechazó las imputaciones formuladas por los denunciantes en contra del Dr. Enrique Morales Castillo, con excepción de aquella que le atribuye la omisión de entrevistarse con los médicos denunciantes que participaron en el parto de doña Lorenza Beatriz Cayuhan Llebul, lo que a juicio de los sentenciadores resultaba imperativo conforme a lo previsto en el Protocolo de Estambul, que citan.-

Es del caso, como consta de la resolución del Juez de Garantía de Cañete de fojas 160, que el Dr. Enrique Morales Castillo y la Dra. Rosa Villa Fernández, fueron autorizados para visitar a la condenada Lorenza Cayuhan Llebul, que se encontraba internada en la Clínica de la Mujer del Sanatorio Alemán de Concepción, con la finalidad exclusiva de realizar examinación conforme al Protocolo de Estambul y no de conducir una investigación amplia, acorde con lo dispuesto por el mismo protocolo .-

Que de acuerdo a las directrices del Protocolo de Estambul la referida examinación, configura un peritaje médico para determinar si la víctima ha sido objeto de tratos vejatorios, degradantes y/o torturas, lo que se reitera a fojas 34, 42, 43, 172, 192, 242 y 249.-

En consecuencia, y atendida la específica actuación médica encomendada al Dr. Morales y correspondiéndole la investigación de los hechos a la justicia o a alguna comisión especial designada conforme al Protocolo de Estambul, este Tribunal ha llegado a la convicción que no le asistía al denunciado la obligación de entrevistarse con los médicos que asistieron el parto de doña Lorenza Beatriz Cayuhan Llebul,



En base a las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Acoger la Apelación de autos y dejar sin efecto la sanción de amonestación decretada por el Tribunal de Ética del Consejo Regional Concepción en sentencia de fecha 17 de abril, 2018.-

Notifíquese por carta certificada a las partes y posteriormente vuelvan los autos al H. Tribunal Regional de Ética de Concepción.

Archívese copia de la sentencia en la Secretaría del Tribunal Nacional de Ética.

Pronunciada por el H. Tribunal Nacional de Ética, integrado por los doctores Rodrigo Salinas Ríos, René Muga Muga, Oscar Román Alemany. Autoriza el Secretario Sr. Adelio Misseroni Raddatz.-.

Dr. Rodrigo Salinas Ríos

Dr. René Muga Muga

Dr. Oscar Román Alemany

Sr. Adelio Misseroni Raddatz

Secretario

